



(INAI), y que dicho Instituto informe a la Entidad, para el caso de elegir la reproducción de la información en la modalidad de copias simples o certificadas.

1.1.- En fecha 28 de agosto de 2019, se recibió a través del Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información con número de folio 0918200010119, interpuesta por el C. GABRIEL CORADO, en la que solicitaba a la letra lo siguiente:

“Listado de Autotransporte autorizados para ingresar a cargar contenedores al puerto (nombre de la empresa, CAAT y número de unidades habilitadas)”.

1.2.- En fecha 02 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la APIVER respondió la solicitud de mérito eligiendo la opción ***“Inexistencia de la Información”***, tal cual aparece en el tablero de opciones del Portal en el Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dando respuesta a lo solicitado por el hoy recurrente, documento que obra dentro del presente expediente.

1.3.- Inconforme con la respuesta otorgada, el C. GABRIEL CORADO, interpuso Recurso de Revisión en contra de la misma, manifestando como acto que se recurre y puntos petitorios lo siguiente:

“Es imposible que no se cuente con la información de los transportistas autorizados para cargar en el puerto, de lo contrario podría ingresar cualquier extraño que no esté autorizado para ello. En el puerto existen controles de entrada y transportistas terrestres que deben de pedir autorización para cargar contenedores y retirarlos del recinto”.

1.4.- Ahora bien, acorde a lo narrado por el recurrente como ***“Acto que Recurre”***, cabe hacer mención, que no le asiste la razón, toda vez, que si bien es cierto el Centro de Atención Logística al Transporte (CALT), registra de manera general a las empresas transportistas, es decir, no se hace énfasis o una clasificación respecto a su especialidad (contenedores, granel, fluidos, etcétera).

Lo mismo sucede con las unidades que tiene registradas, ya que lo que realmente se queda asentado en nuestro sistema es la información referente al tracto-camión más no lo que se transporta.

1.5.- En ese tenor, y a fin de dejar más en claro que la información requerida a este Sujeto Obligado es ***“Inexistente”*** en nuestros archivos, es menester mencionar, que la autoridad competente para regular la entrada y salida de mercancías lo es el Servicio de Administración Tributaria ***“La Aduana de Veracruz”***, para el caso en particular, tal y como lo establece la Ley Aduanera en sus numerales 1, 3, 20, fracciones I, III y VII, 36 penúltimo párrafo; Regla 2.4.4., de las Reglas Generales de comercio Exterior; mismos que a la letra dicen:

Ley Aduanera:

ARTICULO 1o.- Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho





aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

ARTICULO 3o.- Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.

ARTICULO 20.- Las empresas porteadoras y sus representantes en territorio nacional, los capitanes, pilotos, conductores y propietarios de los medios de transporte de mercancías materia de entrada o salida del territorio nacional, están obligados a:

I.- Poner a disposición de las autoridades aduaneras los medios de transporte y las mercancías que conducen para su inspección o verificación, en el lugar señalado para tales efectos.

II.- Aplicar las medidas que las autoridades aduaneras señalen para prevenir y asegurar en los vehículos el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

III.- Exhibir, cuando las autoridades aduaneras lo requieran, los documentos que amparen los medios de transporte y las mercancías que conduzcan.

VII.- Transmitir en documento electrónico a las autoridades aduaneras y a los titulares de los recintos fiscalizados la información relacionada a la mercancía y su transportación, antes de su arribo al territorio nacional o la salida del mismo, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, misma que se entenderá por transmitida una vez que se genere el acuse respectivo. Dicha transmisión se podrá efectuar por conducto de las personas que al efecto autoricen los obligados. El acuse que al efecto genere el sistema electrónico aduanero, se deberá declarar en el pedimento, para los efectos del artículo 36 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

X.- Inscribirse en el registro de empresas porteadoras que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Reglas Generales de Comercio Exterior 2019:

Contenido

Glosario.

Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.

Capítulo 1.1. Disposiciones Generales.

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V

Av. Marina Mercante No. 210 7° Piso Col. Centro Veracruz, Ver. México,

C.P. 91700 Tel.: (229) 923 21 70 Fax. (229) 923 21 70 www.puertodeveracruz.com.mx



...

Título 2. Entrada, Salida y Control de Mercancías.

Capítulo 2.1. Disposiciones Generales.

Capítulo 2.2. Depósito ante la Aduana.

Capítulo 2.3. Recintos Fiscalizados, Fiscalizados Estratégicos y Maniobras en el Recinto Fiscal.

Capítulo 2.4. Control de las Mercancías por la Aduana.

Capítulo 2.5. Regularización de Mercancías de Procedencia Extranjera.

Título 2. Entrada, Salida y Control de Mercancías

Capítulo 2.1. Disposiciones Generales.

...

Capítulo 2.4. Control de las Mercancías por la Aduana.

Procedimiento para la obtención del CAAT (Código Alfanumérico Armonizado del Transportista)

2.4.4. Para los efectos de los artículos 1o., 6o. y 20, fracciones II, VII y X de la Ley, y las reglas 1.9.8., fracción III, 1.9.9., fracción II, 1.9.10., 1.9.17., y 2.4.5., las personas físicas o morales que requieran inscribirse en el registro de empresas porteadoras, deberán realizar el trámite ante la ACMA, ingresando a la Ventanilla Digital, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose del agente internacional de carga constituido conforme a la legislación nacional, del agente naviero general o del agente naviero consignatario de buques, únicamente deberá capturar el nombre del director general, en el caso de personas morales.

II. Tratándose del agente internacional de carga residente en el extranjero o constituido de conformidad con las leyes extranjeras, deberá acceder a la Ventanilla Digital, con la e.firma de su representante en territorio nacional, designado en términos de lo señalado en el artículo 20, último párrafo de la Ley, proporcionando la siguiente información:

a) Nombre, denominación o razón social.

b) Número de identificación fiscal en el país de residencia y/o número de seguro social.



2019

EMILIANO ZAPATA



- c) Domicilio.
- d) Dirección de correo electrónico.

Para efectos de la presente fracción se entenderá que el agente internacional de carga designa como su representante en territorio nacional, en los términos que señala el artículo 20, último párrafo de la Ley, a la persona que ingrese a la Ventanilla Digital para obtener el registro de empresa porteadora.

III. Tratándose de personas que proporcionen el servicio de autotransporte terrestre o de los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras, para los efectos de este numeral, podrán acceder a la Ventanilla Digital sin el uso de la e.firma, efectuando un registro previo en la misma, proporcionando la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Número de identificación fiscal en el país de residencia y/o número de seguro social.
- c) Domicilio.
- d) Nombre del director general.
- e) Lista del parque vehicular y de las unidades de arrastre, incluyendo el NIV o número de serie; tipo de vehículo, en términos del Apéndice 10, del Anexo 22; color del vehículo; y número de placas, estado o provincia y país emisor, para cada vehículo y unidad de arrastre.

Tratándose del parque vehicular, adicionalmente el número económico y el número de dispositivo de identificación de radiofrecuencia (transponder), con las características tecnológicas de conformidad con el Apartado B, del Apéndice 22 del Anexo 22.

f) Lista de sus choferes, incluyendo su nacionalidad, CURP (en el caso de mexicanos) o número de seguro social (tratándose de extranjeros), país de residencia y dirección completa de cada uno de ellos, así como número de gafete de identificación expedido por la autoridad aduanera.

g) Nombre, denominación o razón social de los socios, tratándose de personas morales.

IV. Tratándose de las personas que proporcionen el servicio de autotransporte terrestre y de los propietarios de vehículos de carga:



- a) Nombre del director general de la persona moral, en su caso.
- b) Lista del parque vehicular y de las unidades de arrastre incluyendo el NIV o número de serie; tipo de vehículo; en términos del Apéndice 10 del Anexo 22; color del vehículo; número de placas, estado o provincia y país emisor, para cada vehículo y unidad de arrastre.

Tratándose del parque vehicular, adicionalmente el número económico y el número de dispositivo de identificación de radiofrecuencia (transponder), con las características tecnológicas de conformidad con el Apartado B, del Apéndice 22 del Anexo 22.

- c) Lista de sus choferes, incluyendo su nacionalidad, CURP (en el caso de mexicanos) o número de seguro social (tratándose de extranjeros), país de residencia y dirección completa de cada uno de ellos, así como número de gafete de identificación expedido por la autoridad aduanera.

- d) Nombre y en su caso RFC de los socios, tratándose de personas morales.

V. Tratándose de las empresas de transportación marítima:

- a) Nombre, denominación o razón social de la empresa de transportación marítima.

- b) RFC o número de seguro social en el caso de personas físicas extranjeras.

- c) Domicilio.

- d) Dirección de correo electrónico.

- e) Nombre del director general de la persona moral, en su caso.

En este caso, la solicitud del registro para obtener el CAAT se realizará por conducto de su agente naviero general o agente naviero consignatario de buques.

El resultado de la solicitud será dado a conocer en la Ventanilla Digital a que hace referencia la presente regla, dentro del plazo previsto en el artículo 37 del CFF.

VI. Tratándose de empresas que proporcionen el servicio de transportación aérea de carga, residentes en el extranjero o constituidas de conformidad con las leyes extranjeras, deberán acceder a la Ventanilla Digital, con la e.firma de su representante en territorio nacional, designado en términos de lo señalado en el artículo 20, último párrafo de la Ley, proporcionando la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social.





- b) Número de identificación fiscal en el país de residencia y/o número de seguro social.
- c) Domicilio.
- d) Clave IATA o ICAO.
- e) Dirección de correo electrónico.

Para efectos de la presente fracción se entenderá que las empresas que proporcionen el servicio de transportación aérea de carga designan como su representante en territorio nacional, en los términos que señala el artículo 20, último párrafo de la Ley, a la persona que ingrese a la Ventanilla Digital para obtener el registro de empresa porteadora.

VII. Tratándose de las empresas que proporcionen el servicio de transportación aérea de carga constituidas conforme la legislación nacional, únicamente deberán proporcionar la Clave IATA o ICAO.

El registro tendrá una vigencia de un año y podrá renovarse anualmente cumpliendo con las formalidades previstas para su otorgamiento.

Si con posterioridad a la obtención del CAAT, cambia la información registrada en la Ventanilla Digital, se deberán realizar las actualizaciones correspondientes en dicho sistema, inmediatamente después de la modificación.

La AGA podrá cancelar el CAAT cuando el titular incurra en cualquiera de las causales previstas en el artículo 144-A de la Ley o en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Presente aviso de cancelación en el RFC.
- II. Presente aviso de suspensión de actividades en el RFC.
- III. Permita que utilicen su CAAT personas que aún no realicen o concluyan su trámite para obtener su CAAT o que les haya sido cancelado.

Obligación de presentar CAAT en Recintos Fiscales o Fiscalizados

2.4.5. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 20, fracciones II y VII y 36 de la Ley, las empresas de autotransporte terrestre y los propietarios de vehículos de carga que requieran ingresar a los recintos fiscales o fiscalizados para el traslado de mercancías de comercio exterior, deberán obtener previamente el CAAT a que se refiere la regla 2.4.4., y proporcionarlo al agente aduanal, o apoderado aduanal o representante legal acreditado, que realizará el despacho de las mercancías que van a transportar, al momento de recibirlas.





1.6.- En esa guisa, y como se ha mencionado y sustentado en líneas anteriores, la información requerida a la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER), ES INEXISTENTE en sus archivos, ya que la misma, de acuerdo a la normatividad invocada debe obrar en los archivos del Servicio de Administración Tributaria (SAT).-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

Acuerdo CT-XE-1 (19-09-2019). - El Comité de Transparencia revoca la forma en que fue emitida la respuesta otorgada a la solicitud de información 0918200010119, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo. Amén de lo anterior, este Comité toma en cuenta que la Unidad de Transparencia de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., ha hecho entrega de la información requerida al solicitante de información, tal y como se desprende de líneas que anteceden y del anexo adjunto. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 65 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **RÍNDANSE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES.**-----

2.1.- La C. SOL MALACARA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200010319 (Transcripción literal):-----

“Mediante esta vía, requiero se me entregue en formato pdf, lo referente a los bienes muebles de su dependencia, de los años 2015 y 2016 , el vinculo y los documentos que se detallan en consiguiente:

- **Listado de bienes muebles para donación, venta o destrucción del año 2015**
- **Listado de bienes muebles para donación, venta o destrucción del año 2016**

y el vinculo en su pagina web a cada uno de estos listados, tal como lo estipulan las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

ademas de lo anterior, se tiene a bien requerir:

- **Avalúo de los bienes o en su caso dictamen de no utilidad de los mismos para cada año mencionado.**
- **Acta de donación, venta o destrucción en caso de contar con ella para los bienes muebles que apliquen para cada año mencionado.**
- **Si alguno de los bienes se considera contaminante al medio ambiente, certificado de una correcta disposición final del bien en comento.”**-----

2.2.- Sobre el particular, se le hace de su conocimiento que mediante comunicado APIVER-GAF-573/2019, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:

“Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. SOL MALACARA, se indica lo siguiente:

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V
Av. Marina Mercante No. 210 7° Piso Col. Centro Veracruz, Ver. México,
C.P. 91700 Tel.: (229) 923 21 70 Fax. (229) 923 21 70 www.puertodeveracruz.com.mx





Se indican los vínculos correspondientes al listado de bienes muebles para donación, venta o destrucción del año 2015 <http://www.puertodeveracruz.com.mx/wp-content/uploads/2015/08/PADFBM2015.pdf>, listado de bienes muebles para donación, venta o destrucción del año 2016 <http://www.puertodeveracruz.com.mx/wp-content/uploads/2016/01/PADFBM2016.pdf>.

Se anexa el Avalúo de los bienes o en su caso dictamen de no utilidad de los mismos para cada año mencionado, acta de donación, venta o destrucción en caso de contar con ella para los bienes muebles que apliquen para cada año mencionado, con sus respectivos certificados de una correcta disposición final".-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-XE-2 (19-09-2019). - El Comité de Transparencia de la Entidad, el cual una vez que se impuso de los argumentos esgrimidos por la Gerencia en comento, determinó la procedencia de poner a disposición del requirente de información, los documentos inherentes a **"Avalúo de los bienes o en su caso dictamen de no utilidad de los mismos para cada año mencionado, acta de donación, venta o destrucción en caso de contar con ella para los bienes muebles que apliquen para cada año mencionado, con sus respectivos certificados de una correcta disposición final"**; misma que consta de 506 páginas y sobrepasa el límite establecido en el Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia, el cual tiene una capacidad de envío vía electrónica de 20MB, y la información requerida sobrepasa dicho límite, situación que imposibilita remitir la información antes citada de manera electrónica, en tales condiciones se pone a su disposición la misma en las modalidades establecidos en la ley de la materia, la cual estatuye: **a) Consulta directa; b) Reproducción en copia simple; y c) Reproducción en copia certificada**, lo anterior a elección del solicitante, haciendo la precisión que para el caso de inclinarse por la reproducción de la información requerida en copias simples o certificadas, deberá de realizar el pago correspondiente de las mismas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y que dicho Instituto informe a la Entidad, lo anterior al tenor de los numerales 23, 24, 127, 134, 137, de la Ley de la materia, así como en los numerales 65, 128 y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

3.1.- La C. MAYRA CUPUL ZOZAYA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200010219 (Transcripción literal):-----

"toda la información ósea contrato, tipo de contratación y términos de referencia sobre el centro regulador de API".

Requerimiento de información adicional:

Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V
Av. Marina Mercante No. 210 7° Piso Col. Centro Veracruz, Ver. México,
C.P. 91700 Tel.: (229) 923 21 70 Fax. (229) 923 21 70 www.puertodeveracruz.com.mx

(Handwritten signatures and stamps)



“Contrato celebrado por concepto del centro regulador de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. DE C.V.”-----

3.2.- Sobre el particular, se le hace de su conocimiento que mediante comunicado APIVER-GAF-592/2019, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, se impuso de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:

“Sobre la solicitud de referencia y para efectos de responder a la C. MAYRA CUPUL ZOZAYA, se anexa el contrato entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., Y Autosise Automatización y Sistemas de Seguridad, S.A. de C.V.”-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-XE-3 (19-09-2019). - El Comité de Transparencia de la Entidad, el cual una vez que se impuso de los argumentos esgrimidos por la Gerencia en comento, determinó la procedencia de poner a disposición del requirente de información, los documentos inherentes a **“... contrato entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., Y Autosise Automatización y Sistemas de Seguridad, S.A. de C.V.”**; misma que consta de 229 páginas y sobrepasa el límite establecido en el Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia, el cual tiene una capacidad de envío vía electrónica de 20MB, y la información requerida sobrepasa dicho límite, situación que imposibilita remitir la información antes citada de manera electrónica, en tales condiciones se pone a su disposición la misma en las modalidades establecidos en la ley de la materia, la cual estatuye: **a) Consulta directa; b) Reproducción en copia simple; y c) Reproducción en copia certificada**, lo anterior a elección del solicitante, haciendo la precisión que para el caso de inclinarse por la reproducción de la información requerida en copias simples o certificadas, deberá de realizar el pago correspondiente de las mismas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y que dicho Instituto informe a la Entidad, lo anterior al tenor de los numerales 23, 24, 127, 134, 137, de la Ley de la materia, así como en los numerales 65, 128 y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las trece horas del día 19 de septiembre de dos mil diecinueve, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.-----

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. ENRIQUE DELGADO CARRERAS.	GERENTE JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA APIVER.	





L.C. EDWIN GILBERTO MEDINA CRUZ.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y COORDINADOR DE ARCHIVOS EN LA APIVER.	
LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA VANEGAS.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	

-----CIERRE-----

2



